

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 4 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial de 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Protésicos Dentales, suscrita por la comisión negociadora (código número 28003305011982).*

Examinada el Acta de Revisión Salarial de 2020 del Convenio Colectivo del Sector de Protésicos Dentales, suscrita por la Comisión Negociadora el día 17 de mayo de 2021; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021 de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 2 de agosto de 2021.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA 2 CONVENIO COLECTIVO DE PROTÉSICOS DENTALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2019-2020**

POR LA PARTE PATRONAL:**Asociación Empresarial de
Prótesis Dental de Madrid**

D. Arturo Calvo Gómez
D. Román Barrocal Martínez
D^a. Rocío Yu Aragonese
D. Gonzalo Lucendo de Miguel

Por UNYPIME MADRID

D. Luis Diaz-Guerra Alvarez

POR LA PARTE SOCIAL**Unión Sindical Obrera (USO)**

D. Joaquín Eugenio Nieto Agudo
D. Rubén Vinatea Fuentes

En Madrid, a 17 de mayo de 2.021, se reúnen en los locales de USO, las personas que al margen se relacionan, que constituyen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Protésicos Dentales de la Comunidad de Madrid.

En fecha 22 de septiembre de 2.020, tuvo lugar la reunión de esta Comisión Negociadora en relación con la subida salarial de este Convenio, a que se refiere el punto II del Anexo II del referido Convenio, en la que se acordó que la parte social, estudiaría la propuesta de la parte empresarial de modificar el punto II del Anexo II, del Convenio para los años 2019 y 2020.

Las circunstancias sanitarias derivadas del COVID-19, han hecho imposible que las partes hayan podido reunirse antes, por lo que en la fecha de hoy, se reanuda la negociación iniciada el 22 de septiembre de 2020.

En relación con la propuesta empresarial, la parte social manifiesta que no es posible la congelación salarial que se proponía y, en su lugar, siendo conscientes de la situación económica del país y del sector de prótesis dental, propone modificar el citado punto II, en los siguientes términos:

Segundo.- Se pacta un incremento salarial para el año 2020, del 1% sobre las tablas salariales del año 2019, publicadas en el B.O.C.M. de 31 de agosto de 2019, que se recogen en el Anexo a esta Acta, sin que ningún trabajador pueda percibir por todos los conceptos salariales una cantidad inferior al salario mínimo interprofesional de 950 euros al mes.

Por la parte patronal, no obstante considerar excesiva la subida, acepta dicha propuesta.

Las partes facultan solidariamente a Ángel Rizaldos González para que proceda a los actos de inscripción, registro y publicación de todo ello en el BOCM, efectuando los trámites que sean necesarios, incluida la presentación telemática ante la Dirección General de Trabajo.

Y, sin nada más que tratar, leída el Acta, y encontrándose conforme por todos los asistentes se procede a su firma, levantándose la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

De conformidad con lo acordado en el Acta del día de hoy, en relación con las condiciones económicas para el año 2.020, del Convenio Colectivo, publicado en el B.O.C. M. de 11 de agosto de 2.019, son las siguientes.

PRIMERO.- 1.- Se incrementan todos los conceptos salariales de los niveles de los tres grupos que se recogen seguidamente en un 1% sobre los valores de la Tabla salarial del 2019

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL 2020	SALARIO BASE ANUAL 2020	IMPORTES ANTIGÜEDAD
			CUATRIENIOS AL 2%
Grupo Profesional Técnico			
Nivel 1	1.198,18	17.606,96	23,96
Nivel 2	1.082,44	16,056,19	21,65
Nivel 3	947,11	14.048,80	18,94
Grupo Profesional de Administración			
Nivel 1	1.176,95	17.458,09	23,54
Nivel 2	1.093,15	16,215,06	21,86
Nivel 3	947,11	14.048,80	18,94
Grupo Profesional de Oficios Varios			
Nivel 1	929,03	13.781,28	14,53

SEGUNDO.- 1.- En el Grupo Profesional de Administración, el nivel 4 y en el Grupo Profesional de Oficios Varios, los niveles 2, 3 y 4, de incrementarse los valores de la Tabla salarial del 2019 en un 1%, por todos los conceptos salariales (sueldo base y antigüedad, la Tabla salarial del año 2020, es la siguiente:

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL 2.020	SALARIO BASE ANUAL 2.020	CUATRIENIOS AL 2%
Grupo Profesional de Administración			
Nivel 4	726,44	10.775,53	14,53
Grupo Profesional de Oficios Varios			
Nivel 2	791,55	11.741,33	15,83
Nivel 3	781,45	11.591,51	15,63
Nivel 4	785,78	11.655,74	15,72

En estos casos pueden darse dos situaciones:

A) En aquellos casos en que los trabajadores de estos dos grupos y niveles, tras aplicarles la subida acordada por todos los conceptos salariales, en cómputo anual perciban una retribución inferior a los 13.300 euros que establece el art. 3 del Real Decreto nº 231/2020, de 4 de febrero, se les abonará un complemento salarial a mínimos en la cantidad que corresponda para alcanzar la indicada cifra de 13.300 euros, de manera que ningún trabajador pueda percibir en cómputo anual una cantidad inferior a ésta.

En consecuencia, en cada empresa, partiendo de los valores fijados anteriormente, calcularán el salario anual que resulte para cada trabajador, en aquellos casos en que por todos los conceptos salariales (los contemplados en el Convenio son: salario base, antigüedad y el complemento ad personam quien lo que tenga reconocido), resulte un salario superior a los 13.300 euros anuales, no tendrán que abonar el complemento salarial a mínimos a que se alude en el párrafo anterior.

B) En aquellos otros casos en los que partiendo de los valores fijados anteriormente, el salario anual que resulte para cada trabajador por todos los conceptos salariales sea inferior a los 13.300 euros, tendrán que abonar el referido complemento salarial a mínimos, cuya forma de distribución se acordará en cada empresa con los representantes de los trabajadores y, en aquellos casos en que no exista dicha representación, se negociará con los propios trabajadores afectados.

En esta segunda situación pueden producirse situaciones en que, por razón del devengo de un nuevo cuatrienio, deben tenerse en cuenta a los efectos correspondientes, ajustándose esas

incidencias en el complemento salarial a mínimos para la confección de la nómina del mes de diciembre del año 2020.

En las dos situaciones anteriores A) y B), debe tenerse en cuenta que para aquellos trabajadores procedentes de nuevo ingreso o reingreso derivado de otras situaciones, como por ejemplo excedencias, a efectos del cómputo del salario garantizado de los 13.300 euros, éste será en la parte proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Deberá tenerse en cuenta, que la regulación del complemento personal de antigüedad,, para no perder poder adquisitivo los trabajadores que tenían consolidadas antigüedades, quedó modificada para el año 2.020, en los siguientes términos:

Con efectos del 1 de enero de 2020, el artículo 20 del Convenio queda redactado en los siguientes términos:

1.-Las cantidades que por el concepto personal de antigüedad hayan venido percibiendo los trabajadores a fecha 31 de diciembre de 2019, pasarán a englobarse en un concepto único denominado Complemento ad personam de antigüedad.

Este concepto salarial ad personam queda congelado en la cuantía que corresponda a cada trabajador, por lo que no podrá ser incrementado en futuros convenios e, igualmente tampoco podrá ser compensado y absorbido por ningún otro concepto salarial.

Desaparecen las figuras de los bienios y los trienios, quedando los cuatrienios con la estructura que figura en el punto siguiente.

2.- A partir del 1 de enero de 2020 se comenzará a devengar el complemento personal de cuatrienios cuya cuantía será del 2% del sueldo base del trabajador. El devengo del cuatrienio tendrá lugar desde el 1º de enero del año en que se cumplan los cuatro años.

No obstante lo anterior, los trabajadores que estuvieren en período de devengo de un cuatrienio, dicho período se le computará a efectos del devengo de su primer cuatrienio al que se alude en el párrafo anterior

CUARTO.- Dietas.-

DIETAS	CUANTÍA
— Dieta íntegra diaria:	62,83
— Dieta de comida:	14,37
— Dieta de cena:	14,37
— Desayuno:	2,84
— Alojamiento:	33,59
— Kilometraje:	0,27

QUINTO.- Los acuerdos establecidos en los puntos anteriores se aplicarán con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2020.

La aplicación de lo anteriormente dispuesto deberá llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(03/25.272/21)

